

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50 000 pesetas nominales...		5-9-912	448,00	Banco de España.....	500		443,00
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » »		3-9-912	289,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		289,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » »		23-8-912	233,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
25-2-912	85,00	» C, de 5.000 » »		27-8-912	93,00	Banco de Castilla.....	250		
29-1-912	80,89	» B, de 2.500 » »		4-9-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40	
9-7-912	85,09	» A, de 500 » »		29-8-912	123,50	Banco Español de Crédito.....	250		
22-2-912	86,00	» H, de 200 » »		5-9-912	267,99	Unión Española de Explosivos.	100		267,00
22-2-912	86,00	» G, de 100 » »		4-9-912	44,75	Socid. Gral. Azac. ^a España. Preferentes.	500		
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		9-8-912	16,00	» » » Ordinarias.....	500		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		23-8-912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
5-9-912	85,50	Serie F, de 50 000 pesetas nominales...	85,50	17-7-912	60,00	La Papelera Española.....	500		
5-9-912	85,50	» E, de 25.000 » »	85,60	3-9-912	82,00	Unión Alcohólica Española....	500		
5-9-912	85,75	» D, de 12.500 » »	85,80	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
5-9-912	86,00	» C, de 5.000 » »	86,00	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
5-9-912	84,05	» B, de 2.500 » »	84,05	12-7-911	40,00	Medicinia de Madrid.....	500		
5-9-912	87,35	» A, de 500 » »	87,30 y 40	26-8-912	46,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
5-9-912	87,50	» H, de 200 » »	87,75 y 88,00	3-9-912	519,00	Idem Norte de España.....	475		515 (ptas. ac.)
6-9-912	87,50	» G, de 100 » »	87,75 y 88,00	5-9-912	472,75	B. ^o Español del Río de la Plata.			473 y 473,25
5-9-912	87,10	En diferentes series.....						Interés anual.	
		A plazo.		5-9-912	103,30	OBLIGACIONES		0/0	
5-9-912	85,50	Fin corriente.....		3-9-912	81,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	103,30
		4 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	Socid. Gral. Azac. ^a Española..	500	4	
3-9-912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-5-910	89,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
2-8-912	94,50	» D, de 12.500 » »		15-1-912	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
4-9-912	94,50	» C, de 5.000 » »		2-9-912	106,25	Medicinia de Madrid.....	500	5	
5-8-912	94,50	» B, de 2.500 » »	94,70	10-2-908	102,00	P. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
5-8-912	94,50	» A, de 500 » »		10-8-912	96,25	Idem id., id., id. » B	500	4 1/2	
31-8-912	94,75	En diferentes series.....	94,70			Idem id., id., id. » C	500	4	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		15-7-912	80,70	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
		Al contado.		27-9-912	82,50	» » » 1. ^a serie.	475		
5-9-912	101,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		31-8-912	82,25	» » » 2. ^a serie.	475	3	
5-9-912	101,60	» E, de 25.000 » »	101,50	31-8-912	82,10	» » » 3. ^a serie.	475	3	
5-9-912	101,60	» D, de 12.500 » »	101,55	31-8-912	82,10	» » » 4. ^a serie.	475	3	
5-9-912	101,60	» C, de 5.000 » »	101,55			» » » 5. ^a serie.	500	3	
5-9-912	101,60	» B, de 2.500 » »	101,55			Ayuntamiento de Madrid.			
5-9-912	101,60	» A, de 500 » »	101,55	13-8-912	75,00	Obligaciones.....	100	4	
5-9-912	101,60	En diferentes series.....	101,55	4-9-912	82,00	Idem por resultas.....	500	4	
				13-8-912	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
				29-8-912	94,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.	500	4 1/2	
						Diputación provincial de Madrid.			
				17-7-912	82,00	Obligaciones.....	000	00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	433,000
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	58,000
5 por 100 amortizable.....	35,000
Acciones del Banco de España.....	7,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,500
Azucareras.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	43,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	855,000
Cambio medio.....	105,575
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	26,71

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Septiembre de 1912.

El estado atmosférico de hoy es muy semejante al de ayer; persisten en estas regiones sobre el Cantábrico (107 mm), y al Oeste de las costas de Marruecos continúa un área de presiones débiles relativas (102 mm), por lo cual sopla Levante moderado en el Estrecho de Gibraltar.

El tiempo es bueno por todas partes, de

vientos flojos de la región del Este por regla general.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba y la máxima de hoy ha sido de 39 grados en Cuenc.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Madrid católicas de Tánger.

Persisten las mayores presiones sobre el Cantábrico.

El buen tiempo se extiende por España y tiende á debilitarse el Levante del Estrecho.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del viernes 6 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en Hg. y 107.	Termómetro en Gr.	Humedad relativa en 0/0.	VIENTO		Lluvia á nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h.	767.25	22.0	87	NNE ..	4= Moderado.	0	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 31,2
4	766.52	18.2	52	NE	3= flojo.....	0	Idem.	Idem mínima á la id..... 18,5
8	765.32	20.2	44	NE	1= Ventolina	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58,0
12	765.84	22.7	30	Calma..	0= Calma..	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 16,0
16	764.51	23.4	24	W	1= Ventolina.	0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 289
20	765.23	22.9	38	N	3= Muy flojo.	0	Idem.	

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Barcelona.

Habiéndose consignado indebidamente en la convocatoria de oposiciones de turno libre á Escuelas de niños, dotadas con montes de 2.000 pesetas, de fecha 12 del corriente, las Escuelas completas de Vilanova de El Puig, de Juncosa y de Orgañá, pertenecientes á la provincia de Lérida, como dotadas con 1.100 pesetas, según la resolución dada por la Junta provincial de Instrucción Pública de aquella provincia, siendo así que son Escuelas antiguas, cuyo sueldo es de 825 pesetas, esta Rectoría ha tenido á bien solicitar de la convocatoria de dichas oposiciones.

Barcelona, 31 de Agosto de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet. P—3357

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Oficina del Ramo, de Cádiz y la Estación férrea de dicho punto, con traslado de los coches á los vagones-correos y viceversa, y transporte de paquetes postales entre la Oficina, la Aduana y el Puerto, bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cádiz, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º del artículo 11 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal el día 8 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..., á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—653

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la Oficina del Ramo, de Rota y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 100 pesetas anuales y demás condiciones del

pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Cádiz y Rota, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del artículo 11 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración de Correos de Cádiz el día 10 del propio mes á las once horas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..., á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—654

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la estación férrea de Jérica y la oficina del Ramo de Viver, bajo el tipo

máximo de 70) pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Castellón de la Plana y Écija de Vitoria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal el día 8 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—652

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de El Espinar y su Estación férrea, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Segovia y El Espinar con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Segovia, el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—650

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de onza media ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Zamora y la de Ferrol, bajo el tipo máximo de 2500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Zamora, Ferrol, Ferrol y Bembibre de Sarago, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—651

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Minas y Montes.

Autorizada esta Dirección General para la adquisición de 800 morrales con destino al personal de Guardería de los montes públicos, y con cargo al crédito de pesetas 12.000, consignado en el concepto 7.º del artículo 5.º capítulo 12 del vigente presupuesto de este Ministerio, para insignias, correajes, portafusiles y transporte de armas y materiales, ha acordado abrir un concurso para la adquisición de las expresadas 800 morrales, al precio máximo de 12 pesetas uno.

Los morrales deberán tener la espalda de suela color avellana, de 35 centímetros de largo, 30 en su parte más ancha y 24 cuando haya lista la tapa.

El cuerpo del morral será de estezado de primera, color natural, de 59 centímetros de ancho de boca y 43 de largo, cosida á pliegues en la parte inferior para que conserve todo su ancho, y una chapa de forma de vaquetilla, color avellana, con una hebilla de níquel de ocho líneas de ancho.

En la parte superior de la espalda llevará cosidas dos correas de vaquetilla astillerada de 60 centímetros de largo, y en la inferior otras dos con hebillas de corcho, bruñidas, y tanto éstas como las anteriores serán de 12 líneas de ancho.

El largo de las trozas de las hebillas será de 25 centímetros; fichas correas serán de las llamadas de palo, de dos trozos: el de la punta, de 30 centímetros de largo, y el de la hebilla, de 10 centímetros, siendo ésta doble, cosida á mano, y las

dos con puentes para correr á lo largo de las correas del hombre.

La tapa del morral será de estezado, color natural, de 29 por 23 centímetros, cosida á mano en la espalda y con un ribete del mismo material; llevará dos correas de vaquetilla astillerada de 30 centímetros de largo y ocho líneas de ancho, hebilla de corcho bruñido, y en el interior, á todo su tamaño, un bolsillo de bandera abocorada, con tapa, y un botón para el cierre.

El interior del morral será liso, forrado de retor la espalda y sujeto con dos presillas; un bolsillo de la misma tela, de 30 centímetros en cuadro, con ojetas y cordón para correr, y forrado de caucho; además de tener una bolsa de estezado para cintero, cerrándose el morral por medio de ocho ojetas grandes y cordón.

Los que presenten proposición deberán hacerlo por escrito á esta Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, antes del día 5 de Octubre próximo, precisando en ella con toda claridad que acepta las condiciones consignadas en este concurso, así como el propio de su oferta, para encargarse de la entrega de los 800 morrales, que deberá hacerse antes del día 10 de Diciembre próximo.

El pago de los 800 morrales se hará en cuanto hayan sido todos ellos entregados á satisfacción de esta Dirección General, que podrá rechazar los que considere que no se ajustan á las condiciones de este concurso.

Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—El Director general, T. Gallaza. S—646

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación acordó en sesión de 29 de Julio último, y sancionó la Junta Municipal en 6 de Agosto siguiente, contratar en pública subasta el suministro al Ramo de Fontanería-Alcantarillas del material de hierro fundido en tuberío roto, llaves de paso y piezas especiales, hasta 31 de Diciembre de 1916, bajo las siguientes pliegos de condiciones:

Facultativa.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata:

Es objeto de esta contrata el suministro al Ramo de Fontanería-Alcantarillas del material de hierro fundido en tuberío roto, piezas especiales y llaves de paso pertenecientes para canalización de aguas del interior, escombros y extracción de esta capital, hechas por administración, en los materiales vendidos ó cedidos al Ayuntamiento de Madrid en virtud de obra en los puntos que se designan.

La virtud de la encomienda aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 3 de Agosto de 1903, que la exceptuaba de esta contrata el material que se precisase para las reparaciones de las bocanillas de riesgo que el Canal renueva, repara ó conserva, con arreglo al convenio efectuado entre la Comisaría Regia de éste y el Ayuntamiento.

Art. 2.º Duración de la contrata:

La duración de esta contrata empezará el día en que se comunicó á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1916.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección el otorgamiento de

la referida escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 3.º Entidad de la contrata:

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprenda, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallan consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resaltando indeterminada la importancia de los pedidos que por el Ramo puedan hacerse se fija prudencialmente en 40.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna, como ya se ha dicho, sea obligatoria para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna porque los suministros efectuados no alcancen ó excedan de las expresadas cifras.

CAPÍTULO II

CONDICIONES

QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Art. 4.º Condiciones de la tubería recta y piezas especiales:

La tubería de la tubería recta y piezas especiales será gris, sin pelo ni grietas en su masa, torceduras, stabeos ni faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

El administrador comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde 50 á 250 milímetros de diámetro interior, siendo los diámetros, espesores y peso de la tubería recta los que se indican en el cuadro primero que va al final de este pliego.

La forma, dimensiones, etc., de las piezas especiales, se fijarán por la Dirección de Vías públicas y Fontanería en cada caso especial.

Las dimensiones, espesores, pesos, etc., de la tubería recta que se pida que no vaya detallada en el citado cuadro primero, tendrán sus pesos proporcionales, según los espesores, á los que se detallan en dicho cuadro número 1.

Se admitirá, tanto para las piezas especiales como para la tubería recta, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100.

Art. 5.º Acabadura de los enchufes: En todos los enchufes, y á la distancia de un centímetro de su origen, habrá una acabadura de seis milímetros de diámetro.

Art. 6.º Embotinado: Los tubos se embotinarán interior y exteriormente por el procedimiento Smith ó otro que, á juicio del Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, pueda sustituirlo con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Art. 7.º Condiciones de las llaves de paso:

Las llaves de paso serán de sistema «Guillotina», compuestas con conos y rosas de bronce de primera calidad.

Sus diámetros interiores serán de 50 á

250 milímetros, y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro que va al final de este pliego.

Deberán servirlos con todos los accesorios precisos para su funcionamiento y estar perfectamente ajustadas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 8.º Modo de hacer los pedidos:

Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería-Alcantarillas ó facultativo que lo sustituya, y el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina correspondiente cuando se le avise, firmará el correspondiente de dicho pedido, bien en talonario si lo hubiera, ó por recibo separado, con el fin de poder comprobar si de hecho han cumplido las órdenes recibidas en el plazo que se indicase en el pedido talonario ó recibos arriba mencionados.

Art. 9.º Reconocimiento y recepción:

El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos se hará en los puntos de entrega por el Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo en quien éste delegue, comprobándose la exacta rotación entre la entrega y el pedido, debiendo hacerse cargo la Administración de todo lo que resulta admisible, y desechándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos efectos se depositen al pie de obra más del tiempo necesario para que el contratista retire los materiales que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego, siendo de cuenta del mismo todas las gastos de transporte inherentes á los materiales no recibidos.

Art. 10. Pruebas á que se someterán los materiales:

El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo delegado para la recepción del material, podrá en este acto pesar los tubos que estime conveniente y probar á una presión que no baje de quinientos atmosféricas la tubería que tenga á bien designar entre las suministradas.

Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, efectuándose la segunda con los medios que facilite dicho suministrante, ó en un Laboratorio que designará el Ingeniero Director ó el Ingeniero Jefe de servicio, siendo también en este caso de cuenta de la contrata los gastos anexos á dicha prueba.

Art. 11. Sustitución de los materiales desechados:

El tubo ó tubos que no tuvieran el peso correspondiente á su diámetro, lo que indicará una disminución de espesores no aceptable, ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica alguna pérdida de agua, será rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Art. 12. Entrega y acta de recepción:

El contratista entregará á pie de obra los materiales, los cuales no comprobada en la forma ya indicada, cuando se considere conveniente por el facultativo encargado de la recepción.

Para dicha comprobación se emplearán las horas ó días que sean necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ulminen las pruebas cuya ejecución se haya ordenado.

Efectuada la recepción, se extenderán actas en las que se expresará el punto de

entrega y la cantidad de materiales suministrados, actas que serán firmadas por cuantos asistió á aquélla.

Art. 13. Multas que podrán imponerse al contratista:

Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado en el mismo, el Excmo. señor Alcalde-Presidente, á propuesta del Ingeniero Jefe del servicio, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 días por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 14. Facultades del Municipio para adquirir materiales por Administración:

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con el objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar al contratista, podrá adquirir por Administración los materiales objeto de esta contrata que hegan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonándose el exceso de coste sobre los precios tipos fijados en este pliego, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas:

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo prescrito en las condiciones anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de que se ha hecho mención.

Art. 16. Reposición de la fianza:

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la referida Instrucción.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 17. Precios tipos:

Los precios tipos que deben servir de base para la subasta serán los de 30 pesetas (treinta pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en tubería recta, y 48 pesetas (cuarenta y ocho pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en piezas especiales, suministrando tanto á las obras como la tubería recta á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndose igualmente que este precio será al pie de obra.

A todos los precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate, si las hubiera.

Art. 18. Precios contradictorios:

El para el servicio del Ramo se necesitara algún material análogo á los fijados en el artículo 1.º y no comprendidos en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el Ingeniero Jefe del servicio, sometiéndose dicho precio á la baja ó mejora del remate.

Si no se llegase á un acuerdo para la fijación del precio contratístico á que se refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que su cantidad no exceda de 2.000 pesetas durante el año.

Art. 19. Relaciones valoradas:

Al final de cada mes se hará por el Ingeniero Jefe del servicio la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, con arreglo á las bases de contratación á que se refiere el artículo 12, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta á cada uno de los objetos suministrados, se formularán las relaciones valoradas, en que constará la cantidad que habrá de abonarse al contratista durante el mes.

Art. 20. Certificaciones mensuales:

El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Jefe del servicio, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde, Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones, empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo 30 de la tanta veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 21. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración:

Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los señores Concejales, Ingeniero Jefe del servicio, Ayudantes, y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe y Ayudantes á sus órdenes, podrán exigir al contratista que despidiera á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. Baja ó mejora en el remate:

La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento en cada 100 kilogramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciera baja, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. Otras condiciones:

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico-administrativas que se dictan para este contrato.

Regirán asimismo las que establece la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, tantas veces citado, y las del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, para la contratación de obras públicas.

Art. 24. Contrato de trabajo entre el contratista y sus obreros:

Entre el contratista y sus obreros deberá mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su duración ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se sometan á la Comisión de Reclamaciones Sociales, que funcionará como debida, presidida por la Autoridad gubernativa, cuya leyenda podrá realizarse con los recursos que establece la ley de Ejecutivamiento Civil.

Art. 25. Prorogación de la contrata:

Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción, tantas veces citada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá esta prorogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas subastas en las plazas que prescribe el artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiera rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO PRIMERO

ESPORES, DIMENSIONES Y PESO DE LA TUBERÍA RECTA.—UNOS DE ENCHUFE Y CORDÓN.

Unidad las.—Milímetros y kilogramos.

Dímetros interiores.	Espesores.	Peso por metro útil de tubo.
50	8,0	12,5
60	8,5	14,5
70	8,5	18,0
80	9,0	20,0
100	9,0	25,0
125	9,5	32,0
150	10,0	40,0
175	10,5	49,0
200	11,0	58,0
225	11,5	67,0
250	12,0	78,0

CUADRO SEGUNDO

LLAVES DE PASO COMPLETAS, SISTEMA «GULOTINA».

Dímetro en milímetros.	Peso aproximado en kilogramos.	Importe en pesetas.
54	50	50
60	55	55
70	65	70
80	75	75
90	85	90
100	95	105
125	110	125
150	130	155
175	145	180
200	175	210
225	215	245
250	240	300

Madrid, 22 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Director, P. Núñez Gracés.

Condiciones económico-administrativas.

1.º Las licitaciones se verificarán con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto 6.º Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Octubre de 1912, á las diez, en la primera Casa Consistorial, situada en la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde del Municipio ó Concejal en quien al efecto delgado, asistiendo también al acto señor Concejal delegado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán depositados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (N.º de oficio de Subasta). Durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el día de remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 19 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta deberán consignar en la Caja Municipal de Depósitos la fianza provisional de 2.000 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, acompañada de éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º La proposición para optar á esta subasta se presentará en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que apareciese inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al que queda haya de tener lugar, y durante las horas de diez á doce, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que se refiere haber consignado como fianza provisional en la Caja Municipal de Depósitos la cantidad de dicho pliego, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no presenta la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no cumple con las condiciones prescritas para el cumplimiento del plazo señalado y de otra manera que sólo podrá ser justificada por una justificación, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al li-

licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuese definitivamente adjudicando el remate; pero no lo es más de hecho, cuando lo fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 32 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo haya sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso á brevedad reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

«En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ésta favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se refieren para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que en las subastas ó en tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Deliberación.—Por la presente se hizo constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, á lo que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz

Villar.—V.º B.º P. A. del Secretario, El Oficial mayor, Eduardo Vols.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y de prescricción de arancelado en el subo la siguiente: «Proposición para optar á la subasta de efectos de hierro fundido para Fontanería Alcantarillas.»

D. ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de tuberías de puer y piza especiales para Fontanería Alcantarillas, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de los días ... y ... de ... , conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, e en estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «Per los precios tipos, ó «Con la baja de... tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos.»)

Madrid, ... de ... de 1912.
(Firma del proponente.)

S—645

Gobierno Civil de la provincia de Soría.

Este Gobierno de provincia ha acordado celebrar el día 7 de Octubre próximo, y hora de las once, para adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sirviendo de tipo la cantidad de 8.991,99 pesetas (ocho mil novecientas noventa y nueve pesetas noventa y nueve céntimos) á que ascendía el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas de Obras Públicas, en que se hallan expuestos al público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de clase undécima, y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo de que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrato en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Soria, 4 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, José García Pizarra.

Modelo de proposición.

D. ... que vive ... según el tipo personal número ... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Soría, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, durante los años 1912 y 1913, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad ... (aquí la proposición escrita en letra, en pesetas y céntimos, sin cambiándose ni raspándose).

(Fecha y firma del proponente.)

S—647

Jefatura Administrativa de Barcelona.

El Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona.

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en Vich, hego presente que el acto tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las doce, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos (Intendencia Militar), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 3 de Septiembre al 7 de Octubre próximo, de las nueve á las trece, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 32.315,17 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 22 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á 95 céntimos de peseta.

La ración de paja, á 50 céntimos de peseta.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 1.915 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 123) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada Ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales; y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfactor según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido sito en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán las proponentes por puja á la lana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912.—
El Jefe Administrativo-Presidente,

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enarado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha... de..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acompañando en cumplimiento de lo prevenido en cláusula personal corriente de clase..., expedida en... (ó por aporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfactor según el concepto en que comparece,

... de... de 191...

(Firma y rúbrica.)

S—643

El Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona.

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en Vich, hego presente que el acto tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las diez, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos (Intendencia Militar), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 3 de Septiembre al 7 de Octubre próximo, de las nueve á las trece, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 29.550,71 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 21 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á 95 céntimos de peseta.

La ración de paja, á 15 céntimos de peseta.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 1.477 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 123) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada Ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberá ser acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfactor según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido sito en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán las proponentes por puja á la lana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912.
El Jefe Administrativo-Presidente,

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enarado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha... de..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acompañando en cumplimiento de lo prevenido en cláusula personal corriente de clase..., expedida en... (ó por aporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfactor según el concepto en que comparece,

... de... de 191...

(Firma y rúbrica.)

S—643

Cuerpo de Intendencia Militar.

PLAZA DE BAEZA

El Jefe Administrativo de dicha Plaza.

Hago saber: Que debiendo celebrarse primera subasta local, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en esta Plaza, desde el día que se le designe al administrador al manifestarle la aprobación definitiva del remate, durante el plazo de un año y tres meses más, si así conviniere al Cuerpo de Intendencia Militar, efectuándose el cómputo de tiempo, conforme al artículo 7.º del Código Civil, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las diez del día 15 del próximo mes de Octubre ante el Jefe que se designe por la Superioridad, en el cuartel que ocupa el tercer depósito de cereales sementales, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones, de diez á una, todos los días laborables desde el 4 del corriente al 15 de Octubre, ambos inclusive, para conocimiento de los proponentes.

El precio límite que regirá en el acto de dicha primera subasta, será de 22 céntimos de peseta por cada ración de pan, 90 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de cebada, y 30 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja; y el importe del 5 por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en ella, será de 2.419 pesetas 10 céntimos, efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157) ley de Convallidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 125), y ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sufrido extravío los recibos de los conceptos, años, trimestres, cuotas y contribuyentes que al final se dirá, se anuncia dicho extravío en este periódico oficial, por término de un mes, contado

desde su inserción en el mismo, pasado el cual quedarán nulos y sin ningún valor, procediéndose, en su consecuencia, á la extensión de los mismos con el carácter de duplicado, á fin de que tenga efecto su realización por la vía de apremio, en cuya situación se hallan en la actualidad los valores de que se trata.

Relación que se cita.

NOMBRES	Conceptos.	Ejercicios.	Número del recibo.	Trimestres.	CUOTAS — Pesetas.
PUEBLO DE GENIZATE					
D. José González Giner.....	Alcoholes...	1901	31	1.º al 4.º	162,00
El mismo.....	Idem.....	1902	50	1.º al 4.º	162,00
El mismo.....	Idem.....	1903	41	1.º al 4.º	162,00
El mismo.....	Idem.....	1904	41	2.º al 4.º	121,50
D. Francisco Soriano Piqueros.	Idem.....	1904	40	1.º al 4.º	168,69
					776,19
PUEBLO DE VILLAMALEA					
D. Demón Morstalla.....	Minas.....	1904	57	3.º y 4.º	150,00
El mismo.....	Idem.....	1905	12	1.º al 4.º	300,00
El mismo.....	Idem.....	1906	8	1.º al 4.º	300,00
El mismo.....	Idem.....	1907	1	1.º al 4.º	300,00
					1.050,00

Albacete, 22 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Emilio Linares Rivas.
P—3279

Gratía Escuela práctica de Agricultura Central.

ENSEÑANZA DE OBREROS

Debiendo proveerse 10 plazas de alumnos internos con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, los obreros agrícolas de la región agronómica de Castilla la Nueva, que comprenda las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara, podrán solicitarlas de esta Dirección hasta el 21 del corriente.

La edad para el ingreso será de los quince á los veintión años, siendo requisito indispensable que los aspirantes demuestren saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, así como que su verdadera profesión sea la de obrero agrícola.

Estas plazas se darán con preferencia á los adolescentes recomendados por instituciones de Patronato, si las solicitaran.

La duración de esta enseñanza será de un curso solar y tendrá el carácter esencialmente práctico.

Los alumnos elegidos disfrutarán, en concepto de retribución por su trabajo manual la suma de 547,50 pesetas, que recibirán distribuidas en concepto de manutención y demás que señala el artículo 69, del mencionado Real decreto.

La Moncloa (Madrid), 2 de Septiembre de 1912.—El Director, P. A., Luis de Ardánaz.
P—3364

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cobeja.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Florentino Romea Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás López por la

Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Tomás López, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verificara.»

La finca designada es la siguiente:
Una tierra sita en la partida de los anchos de haber 500 catasidas.

En Cobeja, á 20 de Agosto de 1912.—
El Recaudador, Florentino Romea
P—3120

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Carbonero, por la contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Carbonero, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el tér-

mino de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verificara.

La finca designada es la siguiente:
Una tierra en término de Cobeja al pago llamado Valparaíso, de haber una hectárea, 17 áreas y 43 centiáreas.

En Cobeja á 20 de Agosto de 1912.—
El Recaudador, Florentino Romea.
P—3121

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. José López Vera, por débitos de Contribución territorial urbana, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto el diligenciado de este expediente, y con sujeción á lo que previene el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa hoy solar, situada en la calle Cárcel Alta, demarcada con el número 7 moderno, al deudor D. José López Vera, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el local de la Arrendataría de Contribuciones, calle del Aguila, número 16, el día que haga quince de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de una á dos de su tarde, y si pasa esta hora sin que se presenten postores, se anunciará segunda subasta por espacio de media hora, con la rebaja de la tercera parte del tipo de capitalización, que sirvió para la primera, con las formalidades que la Ley previene, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por medio de edictos con quince días de anticipación, requiriendo á los interesados, para que en el término de tercero día presenten en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad de la finca que ha de subastarse, pues de no verificarse así se hará la titulación á su costa, con arreglo á Instrucción.

»Así lo proveo mando y firmo en Granada á 10 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Joaquín Martín».

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, en la forma que disponen los artículos 141 y 142 de la vigente Instrucción, requiriéndole y emplazándole como en la anterior providencia se ordena.

Granada, 12 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Joaquín Martín.
P—3359

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1912.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de Contribuciones,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto Urbana y pueblo errónea expresados, se ha dictado con fecha 18 de Mayo último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y nueva recarga de 10 por 100 sobre el importe total de los débitos y los contribuyentes afectos en la subasta o relación.

Notifíquese á los interesados esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan,

contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 111 de la referida Instrucción, por residir en esta provincia y haber dejado de hacer designación de representante, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho providido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			— Pesetas.	APREMIOS costas y gastos. — Pesetas.	
56	D. Antonio Almagro.....	Murcia.....	2,69	0,43	2,51
51	Juan Acosta Moreno.....	Idem.....	2,00	0,42	2,51
98	D. Domingo Ba. la Guanoza.....	Jatiba.....	2,09	0,42	2,51
99	Andrés Barquero Barcia.....	Idem.....	2,69	0,42	2,51
101	Francisco Babil Martínez.....	Idem.....	2,00	0,42	2,51
102	Francisco B. la Gómez.....	Idem.....	2,10	0,42	2,52
102	Juan B. no Ramírez.....	Fortuna.....	2,09	0,42	2,51
109	José Berio López.....	Ulea.....	2,09	0,42	2,51
113	José la B. la Plaza.....	Murcia.....	1,60	0,32	1,92
203	Pedro Casillo Ayala.....	Fortuna.....	2,09	0,42	2,51
204	Matías Cascales Conillo.....	Idem.....	2,09	0,42	2,51
205	José Casillo Marqués.....	Idem.....	2,09	0,42	2,51
207	Claudio Casillo Belda.....	Idem.....	2,09	0,42	2,51
203	Pedro Cano Molina.....	Idem.....	2,09	0,42	2,51
210	José María Castilla Tapia.....	Murcia.....	3,14	0,62	3,76
213	María de la Cruz Caravaca.....	Idem.....	3,14	0,62	3,76
279	José Franco Hernández.....	Idem.....	2,14	0,48	2,92
475	Francisco Gil López.....	Fortuna.....	2,09	0,42	2,51
479	Francisco Gómez López.....	Idem.....	2,09	0,42	2,51
490	Carlos García Chemonet.....	Murcia.....	2,09	0,42	2,51
654	José Loza no Sagar.....	Fortuna.....	2,09	0,42	2,51
656	Bartolomé Luciano Benzariz.....	Idem.....	2,09	0,42	2,51
659	José L. z. no B. Riel.....	Idem.....	1,53	0,31	1,84
663	R. ba. lino López López.....	Villanueva.....	2,09	0,42	2,51
667	R. ba. l. no Delgado.....	Murcia.....	3,28	1,25	7,53
672	S. ed. i. Lizaro García.....	Idem.....	3,37	1,67	10,04
675	R. ba. l. no López Rodríguez.....	Espinardo.....	2,03	0,50	3,52
817	Gilberto Martínez Almacén.....	Soro.....	2,09	0,42	2,51
819	Fernando Muñoz Muñoz.....	Murcia.....	1,30	0,32	1,92
825	Carlos Martínez Martínez.....	Idem.....	2,09	0,42	2,51
912	Mercedes Pérez Polerón.....	Fortuna.....	2,09	0,42	2,51
951	Juan Olaterra Pérez López.....	Idem.....	2,09	0,42	2,51
1.617	Encl. s. Rub. o.....	Idem.....	1,67	0,33	2,00
1.013	Juan Ruiz Palazón.....	Idem.....	1,60	0,32	1,92
1.023	Angel Ruiz López.....	Villanueva.....	2,09	0,42	2,51
1.078	Antonio Soler Belda.....	Fortuna.....	1,68	0,34	2,02
1.080	Miguel Sánchez Pérez.....	Murcia.....	2,09	0,42	2,51
1.135	Luis Conillo Alarifes, herederos.....	Alcañterilla.....	1,55	0,39	2,34
1.138	Miguel Cano Cordero.....	Murcia.....	3,14	0,63	3,77

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan en el presente con arreglo á lo prescrito en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, habiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de subastas del Ayuntamiento de Melilla, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por residir en ésta y haber dejado de hacer designación de representante. Melilla, 14 de Junio de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. P—3052

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Piá Marías, Agente ejecutivo auxiliar del Arcañis no de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el

concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Darina, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dió por esta Residencia ejecutiva, con fecha 24 Diciembre de 1910, la siguiente

Providencia desta en la el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior clasificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Eduardo y Florentina Pastor Batlle, 1,45 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados toman en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de este pueblo, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Darinas, 9 de Julio de 1912.—El Agente, Angel Piá. P—3298

Recaudación de Contribuciones de Burgo de Osma.

D. José Mesa Martínez, Agente ejecutivo de Contribuciones de este partido del Burgo de Osma.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en esta Agencia por descubiertos de rústica, urbana, industrial y utilidades de la villa del Burgo de Osma, Alanta, Fler de Omba y San Leonardo, correspondiente á varios ejercicios en 1.º de Agosto del año corriente, se dictó, respectivamente, la providencia que es del tenor siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en esta relación.

«*Notifíquese* á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á que se refiere la trascrita providencia, los contribuyentes comprendidos en la relación subsiguiente, á los cuales, á pesar de las cédulas duplicadas entregadas al señor Alcalde, parte de segundo grado, embargo y requerimiento de títulos de propiedad, no concurrieron justificadas sus notificaciones en forma, considerándose aquéllas como de ignorado paradero, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que se consideren como notificados en legal forma los referidos contribuyentes.

Y hallándose comprendido entre los deudores á que se refiere la trascrita pro-

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	DEBITOS Pesetas.
Diego González.....	Burgo de Osma.....	Utilidades.....	13,42
Fernando Laran.....	Idem.....	».....	66,82
Lugarido Serrano.....	Idem.....	Industria.....	19,70
Urbán Bueso.....	Idem.....	Rústica, Urbana ó Industrial.....	153,49
Cipriano Ruiz.....	Idem.....	Urbana.....	6,28
Cornelio de Toro.....	Idem.....	».....	60,44
Germán Martínez.....	Idem.....	Urbana ó Industrial.....	241,00
Isidora Aparicio.....	Idem.....	Urbana.....	45,15
Pablo Hernández.....	Idem.....	».....	29,34
Benito Núñez.....	Idem.....	».....	24,32
Lorenzo Pascual.....	Idem.....	».....	6,20
Nicanor Dívila.....	Fler de Omba.....	Industrial.....	31,64
Atilio Vergara.....	Alanta.....	Utilidades.....	132,67
Lucio Martín y Socías.....	San Leonardo.....	Urbana.....	24,69

Burgo de Osma, 15 de Agosto de 1912.
El Agente, José Mesa. P—3139

Recaudación de Contribuciones de Rota.

En expediente individual que se instruye por esta Agencia ejecutiva por débitos de Contribución rústica contra don José Cañas de Matías, herederos, por el primero al tercer trimestre de 1911 y re-

sultas, se ha acordado en el mismo se notifique la providencia dictada en los expedientes generales con fecha 9 de Octubre de 1911, y que copiada dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al deudor incluido en la anterior relación.

«*Notifíquese* á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número.	Ejercicios.	TRIMESTRES	IMPORTE Pesetas.	Número.	Ejercicios.	TRIMESTRES	IMPORTE Pesetas.
170	1902	Primero al cuarto.....	29,68	156	1910	Primero al cuarto.....	20,28
171	1903	Idem.....	29,50	156	1911	Primero segundo y tercero.....	17,25
173	1901	Idem.....	31,36				
185	1905	Idem.....	31,04				
192	1906	Idem.....	50,40				
161	1907	Idem.....	29,86				
150	1908	Idem.....	33,04				
150	1909	Idem.....	29,12				
						TOTAL.....	268,59
						Apremios.....	40,29
						TOTAL.....	308,88

Y siendo expresado deudor D. José Cañas de Matías, herederos ó coahabientes, de igual modo paradero, se notifica á dichos señores en la forma establecida en el artículo 142 de la Instrucción vigente.

Rota, 6 de Julio de 1912.—El Agente, Antonio Martín Bejarano. P—3233

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pinarejo.

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador de la hacienda en el pueblo de Pinarejo.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruido por débitos de Contribución territorial pertenecientes á varios años de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese* á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satis-

facar sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la pre-

zante, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Carlos, 375,42 pesetas.
Saturnino Castro, 339,42.
Augustias Font de Mora, 2,025,07.
Isidro Ortega, 283,56.
Miguel Ortega, 193,36.

En Pinarejo, á 27 de Agosto de 1912.—
El Recaudador, Julián Esteco.

P—3334

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villatobas.

Contribución urbana.—Años varios.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo contra D. Raimundo López Arenas, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Raimundo López Arenas, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:
Una casa en la calle de la Carnecería, sin número.

En Villatobas, á 3 de Julio de 1912.—
El Recaudador, José Martín Zavala.
P—3235

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo contra D. Eugenio Ramírez Pérez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Eugenio Ramírez en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en esta población y su calle de la Encomienda, número 50; finca por la derecha, entrando, con Enrique Batazaccate; izquierda y espalda, con Isabel y Cipriano González.

Villatobas, 3 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—3234

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

D. Esteban Mas y Orriols, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vich.

Hago saber: Que se instruyen expedientes de apremio por el concepto de utilidades, tarifa segunda, contra varios deudores, en los cuales ha recaído la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como quiera que los den tores que por pueblos se mencionan en la siguiente relación, contra quienes se siguen los expedientes, resultan ser de ignorado paradero, y se hallan en descubierto de las cantidades que á cada uno se les asigne, se expide el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900.

Relación que se cita.

DE FÁBREGAS SAN JUAN

Valentín Vives, 5,94 pesetas.

DE COLLUSPINA

Valentín Altamira, 2,97.

DE MANLLÉU

Antonio Puntí, 2,97.
Francisco Planas, 2,97.
Carlos y M. Fito, 4,19.
Antonia Castells, 1,48.
José Noguera, 2,34.
Francisco Casagovas, 3,09.
El mismo, 3,09.
Josefa Simón, 2,97.
La misma, 2,97.
Carlos Fito, 2,97.
El mismo, 2,97.
El mismo, 5,94.
Martín Farra, 4,95.
El mismo, 5,94.
Joaquín Estrada, 2,23.
El mismo, 2,97.
Ramón Vall, 2,48.
Juan Serra, 5,94.
Rosa Panadell, 14,85.

DE SEVA

José Domenech, 2,43.

DE TONA

Ramón Puig, 1,98.

Vich, 21 de Agosto de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Esteban Mas.

P—3278

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 102.625, expedido por este Establecimiento en 25 de Agosto de 1911, á favor de D. Andrés López y Fernández y D. León Lizaso y Pedrés, indistintamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que si que se crea con derecho á reclamar lo verificado dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—P. El Vicesecretario, José Rodríguez Romero.
X—1889

Sociedad Cooperativa Guditana de fabricación de gas.

PRIMER ANUNCIO

Hablando de supracitado las acciones de la propiedad de D.ª Rosenta Medina, números 8.348 al 8.362, ambos inclusivos, de la primera serie de las emitidas por esta Sociedad, y las números 10.917 al 11.001, ambos inclusivos, de la segunda serie, se hace público por el presente á los efectos del artículo 14 de los Estatutos, advirtiéndose que pasado el plazo de seis meses, á contar de esta fecha, si no hubiesen parecido los expresados títulos, quedarán anulados, reemplazándose por otros nuevos.

Cádiz, 29 de Agosto de 1912.—El Secretario, Pedro F. Lacave.
X—1890

Compañía del Ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pederiales.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar á las cuatro y media de la tarde del día 30 del corriente mes, en sus oficinas, sitas en la estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la Junta, por lo menos, cinco acciones de la Compañía, recogiendo, en cambio, cédulas nominativas de entrada.

Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan en las oficinas citadas, de tres á cinco de la tarde, para su examen por los señores Accionistas.

Guernica, 4 de Septiembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. Gandarias.
X—1891